



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO CI-CREE-02-2017

CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL

“PREPARACIÓN DE BASES DE CONCURSO PARA LA ELABORACIÓN DE
NORMAS TÉCNICAS”

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
ÁNGEL BAIDE VALLADARES

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año fiscal y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de un especialista para la prestación de servicios de consultoría bajo el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No. **0318-1944-00414**, en mi condición de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)** facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL CONTRATANTE**”, por una parte, y por la otra el señor **ÁNGEL BAIDE VALLADARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Mecánico-Electricista, con una especialidad en sistemas de energía eléctrica, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad número **0501-1945-01705**, inscrito en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) bajo el número 158, correo electrónico **abaide@aol.com** y número de teléfono **(504) 9790-1347**, quien para efectos de este

Qwky
a.B.

CONTRATO CI-CREE-02-2017

PAGINA | 1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Contrato se denominará como "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato de Consultoría se celebra para que "EL CONSULTOR" preste sus servicios como Especialista para la preparación de Bases de Concurso para la elaboración de las Normas Técnicas para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia (TDR) de los Servicios, que forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** EL CONTRATANTE requiere de los servicios especializados de un profesional que conduzca los procesos que le permitan a EL CONTRATANTE, la selección de una o varias empresas consultoras que elaboren normas técnicas identificadas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Consultoría tendrá una vigencia de hasta **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el **PRIMERO DE AGOSTO DE DOSMIL DIESETE**, siendo prorrogables a voluntad de ambas partes, mediante la elaboración de un adendum al presente Contrato, siempre y cuando EL CONSULTOR haya cumplido con los productos esperados definidos en los Términos de Referencia, elaborados por EL CONTRATANTE, de conformidad al cronograma de ejecución de los servicios. **CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** EL CONSULTOR devengará en concepto de gastos y honorarios profesionales, la cantidad total de [REDACTED] La forma de pago se realizará a través de pagos parciales, contra la entrega de los productos definidos en el numeral VIII de los Términos de Referencia de los Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO.** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 01; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra 005; Objeto 24710; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATANTE" retendrá el valor correspondiente al 12.5% por concepto de impuesto sobre la renta. No obstante, esta deducción no será aplicada si EL CONSULTOR acredita mediante constancia correspondiente emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR) que se encuentra sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta. Dicha constancia deberá encontrarse vigente, a la fecha de realización de cada pago parcial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** EL CONSULTOR no tendrá jornada ordinaria de trabajo, pero deberá cumplir con las actividades y productos requeridos ya establecidos en sus Términos de Referencia por El CONTRATANTE en el tiempo que éste determine y asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Servicios de Consultoría podrá resolverse por las causas siguientes y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: 1) El mutuo consentimiento por escrito firmada por las partes; 2) Por muerte de EL CONSULTOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones

CONTRATO CI-CREE-02-2017

PÁGINA | 2

a.B.
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

contraídas, previa comprobación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del Contrato por cualquiera de las partes; 5) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa EL CONSULTOR en la prestación de sus servicios contratados, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL CONSULTOR que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 7) Por la pérdida de la confianza en EL CONSULTOR debidamente justificada y siempre y cuando se haya agotado el debido proceso.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATANTE. En virtud de que la presente modalidad de este Contrato es de carácter autónomo, y por tiempo determinado EL CONTRATANTE queda liberada de toda responsabilidad laboral económica con EL CONSULTOR, en cuanto a accidentes de trabajo o pago de prestaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR: a) Realizar o dirigir las actividades objeto de este Contrato; b) Custodiar debidamente los documentos que reciba de EL CONTRATANTE y en su momento devolverlos; c) Cumplir con la entrega de los productos esperados de la consultoría, de conformidad a lo indicado en el inciso VIII de los Términos de Referencia de los Servicios, d) Presentar los informes detallados en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero cuando tenga que viajar fuera de la sede del trabajo se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO. Es entendido que EL CONSULTOR laborará desde su propia oficina con sus propios instrumentos de trabajo, absorbiendo los gastos del papel, tintas, computadora, así como el pago del salario de su propio personal. No obstante, siempre que sea requerido, EL CONTRATANTE pondrá a su disposición un espacio dentro de las instalaciones de la CREE para que EL CONSULTOR realice actividades relacionadas con el desarrollo de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes contratantes expresan que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos, se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un Contrato de Consultoría, el mismo no acarreará permanencia en la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios profesionales bajo estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS. El presente Contrato de ninguna manera prohíbe a EL CONSULTOR a realizar funciones con anexa jurisdicción, como tampoco se constituyen sus servicios exclusivos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes se comprometen a que en el caso de que EL CONTRATANTE considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, ésta será aceptada por EL CONSULTOR, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes.

Quity
A.B.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

comunicándole de parte de EL CONTRATANTE de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación o adendum respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL CONSULTOR": i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. b) De parte de EL CONTRATANTE: i) A la eliminación definitiva de EL CONSULTOR de su Registro de Proveedores y

ΦWJ
G.B.

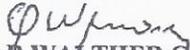


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primero de agosto del año dos mil diecisiete


OSCAR WALTHER GROSS-CABRERA
COMISIONADO PRESIDENTE CREE
EL CONTRATANTE




ÁNGEL BAIDE VALLADARES
EL CONSULTOR